



Este Boletín se publica los *Már-
tes, Jueves y Sábados* de cada sema-
na, y se suscribe á él en su Redac-
cion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados
y avisos se dirigirán á la Redaccion,
francos de porte, pues de otro modo
no se admiten.

Sábado 6 de Setiembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Continúa la instruccion para la contribucion de consumos.

En lo demas se observarán las mismas formalida-
des que para el primer remate quedan prescritas.

Art. 144. Cuando no se hubiere presentado propo-
sicion admisible en el primer remate, el segundo será
considerado como una prorogacion de él, admitiéndose
las proposiciones que se hicieren sobre la base señala-
da, y celebrándose un tercer remate que se considerará
como segundo en este caso para las mejoras del diez-
mo y demas.

Art. 145. En el caso de no haberse presentado ni
en uno ni en otro remate proposicion que cubra la can-
tidad de la base, la Administracion podrá proponer, y
el Intendente acordar que se celebren nuevos remates,
admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes
de la base anterior.

Art. 146. Cerrado que sea solemnemente el segun-
do remate ninguna proposicion será admitida despues,
sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Sin embargo, la subasta no se considerará entera-
mente concluida mientras no sea aprobada por el Go-
bierno ó por la Autoridad á quien delegare esta
facultad.

Art. 147. Aprobada que sea la subasta, y devuelto
el expediente á la Administracion de la provincia, esta
exigirá del rematante la correspondiente fianza, que ha
de prestar en la cantidad y forma prescrita ó que se
prescribiere.

Art. 148. La fianza será aprobada por el Intenden-
te con dictámen de la Administracion, y seguidamente
esta con la misma aprobacion de aquel expedirá el
correspondiente despacho al arrendatario, autorizándo-
le para la cobranza de los derechos arrendados y para
ejercer respecto de ellos las acciones que correspondan

á la misma Administracion desde el dia en que debe
empezar hasta el en que debe concluir el contrato, de
los cuales se hará expresion en el mismo despacho.

Art. 149. La Administracion en el punto en que
se halle establecida, y la Autoridad civil en los demas
pueblos, pondrán en posesion de su arriendo al arrenda-
tario en la forma y dia que prevenga su despacho, con
responsabilidad de indemnizacion de perjuicios en el ca-
so de entorpecerse la recaudacion.

Art. 150. Cuando la aprobacion de una subasta se
difiere por mas de dos meses, contados desde el dia
exclusive en que se celebre el segundo remate, el re-
matante podrá retirar su proposicion, quedando libre
de todo compromiso. Pero si la retirase antes, quedará
sujeto á indemnizar todos los perjuicios que de ello se
irroguen á la Hacienda pública, con mas los gastos
y costas de la subasta celebrada.

Quando la aprobacion se difiera por mas de dos
meses, y el rematante se retire, los Gefes y Autorida-
des de la Hacienda pública serán responsables de los
perjuicios que esta experimente.

Art. 151. No obstante lo dispuesto en los artículos
precedentes, el Gobierno podrá alterar el orden de las
subastas siempre que lo juzgue conveniente.

CAPITULO ADICIONAL.

Disposiciones transitorias.

Art. 152. Durante los tres primeros años del esta-
blecimiento de esta imposicion, los pueblos en que por
sus particulares circunstancias no puedan ser adminis-
trados ó arrendados los derechos por cuenta del Esta-
do, estarán obligados á encabezarse por la cantidad
que á cada uno se regule segun su poblacion y demas
causas que concurran al aumento de sus consumos.

Art. 153. Se procederá inmediatamente á hacer el
encabezamiento de cada uno de los pueblos que no ha-
yan de quedar en administracion, señalándose por los
Intendentes, al circular este Mi Real decreto, el plazo
de un mes para que los Ayuntamientos presenten en la
Administracion las relaciones de vecindario y consumos
de que trata el artículo 95. La Administracion hará so-

bre estas relaciones las observaciones que crea justas, con presencia de los datos y noticias que posea, y propondrá la cantidad que por el derecho de cada especie deba señalarse á cada pueblo.

Los pueblos que no presenten sus relaciones en el plazo fijado, serán no obstante encabezados en vista de la propuesta de la Administracion, á reserva de rectificarse en los años siguientes la cantidad señalada si justificasen su derecho á ello.

Art. 154. Para resolver estos expedientes, y fijar la cantidad que cada pueblo haya de pagar por encabezamiento, se formará en la capital de cada provincia una Comision compuesta del Intendente que la presidirá, de un individuo de la Diputacion provincial elegido por esta, de dos Consejeros de provincia nombrados por el Gefe político, y del Asesor de la Intendencia. El Secretario de esta lo será de la Comision, y en su defecto el Intendente nombrará para este encargo un empleado de conocida aptitud.

Las decisiones de esta Comision serán ejecutorias, sin perjuicio de reclamacion al Gobierno por parte de los pueblos y de la Administracion.

Art. 155. Para que no sufra entorpecimiento la cobranza de esta imposicion, la Comision de que trata el artículo precedente, á propuesta de la Administracion, señalará desde luego la cantidad que provisionalmente haya de pagar cada pueblo segun sus circunstancias hasta que se fije definitivamente con la resolucion del expediente de su encabezamiento, en cuyo caso se harán las compensaciones á que haya lugar entre los pueblos y la Administracion.

Con este señalamiento provisional los Ayuntamientos procederán inmediatamente á establecer los medios de cobranza con arreglo á lo dispuesto en la seccion 3.^a, capítulo 5.^o de este Mi Real decreto.

La Comision establecida en esta capital al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo último, ha practicado el señalamiento de la cantidad que provisionalmente ha de pagar cada uno de los pueblos de esta provincia por la contribucion de consumos sobre especies determinadas, votada por las Cortes de la Nacion y sancionada por S. M. la Reina, hasta que se fije definitivamente con la resolucion del expediente de encabezamiento.

La cantidad designada provisionalmente á cada pueblo es la misma que con espresion de especies aparece á continuacion.

Los pueblos observarán á primera vista la minoracion ó rebaja enorme que sufren sus encabezamientos, comparada la cantidad que se les señala con lo que han pagado hasta aqui por las antiguas rentas provinciales que ahora se extinguen. Beneficio es este que los pueblos no podrán menos de apreciar y recibirle como una prueba la mas positiva y verdadera de que al aumentar el Gobierno de S. M. las cuotas de algunos de los antiguos impuestos, especialmente los que gravitan sobre la riqueza territorial y pecuaria, contó siempre con el grande impulso y desarrollo que ha tenido esta, debido á la desarmortizacion eclesiástica y civil de cuantiosos bienes raices, y con la disminucion que ha de resultar indefectible-

mente en los encabezamientos de los pueblos por efecto de la rebaja en los nuevos derechos de consumos. Alivio inmenso que ha de refluir en favor de las clases mas menesterosas de la sociedad, sobre las cuales mas bien que sobre el rico venia á recaer el excesivo recargo que experimentaban con las rentas provinciales los artículos de consumo.

Menester es por lo tanto que los pueblos sean cautos y prudentes para no escuchar las voces alarmantes que con fines siniestros se hacen pro-palar con objeto de desacreditar el nuevo sistema tributario. Discutido este ámplia y detenidamente por los legítimos representantes de la nacion, y habiendo producido una ley solemne que sancionó la corona, todo español está obligado á acatarla; y cualquiera que se oponga ó hable contra ella, es un refractario ó un imbécil que desconoce el orden y el deber en que está de obedecer las leyes. Por lo tanto el Gobierno de S. M. está resuelto á plantearlo. Para graduar su bondad debe esperarse á los resultados que produzca. Todo lo demas es prematuro y sobradamente aventurado. Es necesario que se persuadan los pueblos, segun lo estan todas las personas sensatas del pais, de que al Gobierno no le faltan enemigos que pugnan y se afanan para desacreditarle como el único medio que consideran á propósito para conseguir sus criminales intentos. Conozcan en fin los mismos pueblos que refundidas en los nuevos impuestos las antiguas contribuciones, no pagarán ahora más que lo que antes satisfacian, con la ventaja que experimentarán en una distribucion mas proporcionada y equitativa.

Al circular la Intendencia los cupos provisionales de la nueva contribucion de consumos, ha creido de su deber hacer estas indicaciones para prevenir á los leales habitantes de esta provincia; y llegado ya el caso de plantear en ella la expresada contribucion, se halla la misma Intendencia en el de adoptar algunas disposiciones generales que en armonia con la ley del presupuesto de ingresos y el Real decreto de 23 de Mayo, circulado á los pueblos con fecha 26 de este mes, faciliten la ejecucion y proporcionen la uniformidad y simultaneidad necesarias para la plantificacion de dicha contribucion. En su consecuencia los Ayuntamientos de esta provincia se sujetarán y arreglarán á las prevenciones siguientes:

1.^o Los cupos señalados provisionalmente á cada pueblo hasta que definitivamente se fije por la comision la cantidad que haya de satisfacer, regirán por el presente año, y á cuenta de ellos se admitirán y abonarán á los pueblos las sumas que hubiesen satisfecho y las que satisfagan sucesivamente por las rentas provinciales que se extinguen.

2.^o Con arreglo á lo determinado en el párrafo 4.^o del artículo 7.^o de la ley del presupuesto de ingresos, continuarán por este año los me-

dios que los Ayuntamientos tengan establecidos para cubrir el importe de sus encabezamientos de rentas provinciales.

3.^a Se respetarán por lo tanto y continuarán por el presente año los arrendamientos particulares de abastos públicos y de alcabala del viento que hubiesen celebrado los mismos Ayuntamientos, como uno de los medios que le estaban concedidos para el pago de aquellas.

4.^a En los pueblos en que las rentas provinciales en el todo ó parte de ellas estuviesen administradas por cuenta de los Ayuntamientos, seguirán también administrándose por el corriente año los nuevos derechos de consumos de especies determinadas; pero en estos la recaudación se hará con arreglo á la Tarifa adjunta al Real decreto de 23 de Mayo, circulado á los pueblos, y á las bases en él establecidas.

5.^a La exaccion de estos nuevos derechos en los pueblos que no estén arrendadas las rentas provinciales y se administren por los Ayuntamientos, principiará á tener efecto desde el día siguiente al recibo de esta circular.

6.^a Continuarán asimismo los arrendamientos de arbitrios municipales y provinciales que tengan hechos los Ayuntamientos; mas en los que estén administrados por su cuenta, se exigirán únicamente los que se hallen impuestos sobre las especies comprendidas en la Tarifa adjunta al Real decreto de 23 de Mayo, en cantidad que no exceda de la del derecho correspondiente al Tesoro público, á cuyo límite quedan reducidos; por manera que si en un pueblo, por ejemplo, los derechos nacionales del consumo del vino son 24 mrs., esta cantidad y no otra es la que ha de exigirse por arbitrios locales ó provinciales si fuese igual ó mayor la que ahora cobran, pues siendo menor no deberá hacerse novedad en ella; y por este orden los demas impuestos sobre las otras especies de consumos.

7.^a Considerándose establecido el derecho de hipotecas desde 1.^o de Agosto corriente, dejará de exigirse en todos los pueblos la alcabala de venta de posesiones que hasta ahora se ha exigido por rentas provinciales.

En los pueblos en que estas estuviesen arrendadas por los Ayuntamientos, continuarán exigiéndose los derechos de la alcabala del viento, pero de ningun modo en aquellos que estén administradas por cuenta de dichas corporaciones.

A los arrendatarios de la alcabala de venta de posesiones se les rebajará del importe del arriendo la cantidad que corresponda á los cinco últimos meses del presente año.

8.^a Cesarán también de cobrarse en los pueblos administrados por los Ayuntamientos, los derechos que se señalan en la tarifa á la cerve-

za y jabon blando y duro; pues debiendo satisfacerse con arreglo á la ley por los respectivos fabricantes, quedan libres despues en su circulacion y consumo.

9.^a El sobrante de rentas provinciales que resulte á los pueblos despues de cubrir los cupos que á cada uno se le señala por la nueva contribucion de consumos, se depositará en el arca de tres llaves que á cargo de los Ayuntamientos debe haber en ellos, bajo la responsabilidad colectiva de todos los individuos de dichas corporaciones, sin disponer de él hasta obtener autorizacion espresa de esta Intendencia.

10. En los pueblos que por no alcanzar el valor de los arrendamientos de puestos públicos á cubrir el importe de su encabezamiento de rentas provinciales, se hubiesen ejecutado repartimientos del déficit, se suspenderá su cobranza, y solo la continuarán los Ayuntamientos de los pueblos en los cuales las cantidades satisfechas por cuenta de las rentas provinciales, no basten á completar el pago del cupo designado á cada uno por los nuevos derechos de consumo; pero sin excederse de esta proporcion y verificando la cobranza por mensualidades anticipadas lo mismo que su entrega en la Tesorería de rentas de la provincia.

11. Los Ayuntamientos remitirán á esta Intendencia en los 20 primeros días despues de recibida esta circular, testimonio espresivo de las especies sujetas al derecho de consumos que tuviesen arrendadas, y de las que por no estarlo han de ser administradas por ellos mismos con arreglo á las prevenciones anteriores.

12. En los primeros días del mes de Enero de 1846, presentarán en esta Intendencia todos los Ayuntamientos de la provincia, cuenta justificada del producto que hubiesen rendido los puestos públicos, bien hayan estado arrendados, ó bien administrados por cuenta de las indicadas corporaciones, comprendiendo en la cuenta la distribucion dada á dichos rendimientos, para que se sepa el sobrante que resulta y poder en su vista acordar el destino ó aplicacion que haya de dársele en beneficio procomunal.

Y 13. Los Ayuntamientos no procederán en el presente año al arrendamiento parcial ó total de las rentas provinciales, que por instrucción tenían obligacion de subastar en primer remate el día de S. Miguel, 29 de Setiembre. A su tiempo se les comunicará por esta Intendencia las disposiciones convenientes para la cobranza de los nuevos derechos de consumos en el año próximo, y hasta tanto no se hará otra novedad que las espresadas en la presente circular. Segovia 29 de Agosto de 1845. Manuel Bravo.

Insértese. = Balsera.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SEÑALAMIENTO que á propuesta de la Administración de Contribuciones Indirectas de culo 154 del Real Decreto de 23 de Mayo último, de la cantidad que provisionalmente sobre especies determinadas, hasta que se fije definitivamente con la resolución del

	Por vino.		POR AGUARDIENTE.			Por Aceite.
			hasta 20 grados.	de 20 á 25.	de 25 á 26.	
Abades.	2.507	10	1.000	»	»	600
Adrada de Piron.	218	28	35	»	»	40
Adrados.	2.294	4	65	»	»	120
Aguilafuente.	8.823	18	430	»	»	312
Alameda de Sepúlveda.	70	20	15	»	»	4
Alconada.	423	18	15	»	»	72
Alconadilla.	197	22	10	»	»	26
Aldea del Rey.	1.863	18	235	»	»	80
Aldealapeña.	91	26	10	»	»	3
Aldealázar.	282	12	5	»	»	20
Aldeácorbo.	600		35	»	»	12
Aldealengua de Pedraza.	1.216	32	105	»	»	40
Aldealengua de Santa María.	592	32	15	»	»	40
Aldeanueva del Campanario.	217	14	15	»	»	12
Aldeanueva del Codonal.	988	8	70	»	»	70
Aldeanueva del Monte.	628	8	15	»	»	22
Aldeanueva de Serrezuela.	624	24	35	»	»	40
Aldeasoña.	472	32	15	»	»	40
Aldehorno.	1.863	18	»	»	»	40
Aldehuela del Codonal.	352	32	55	»	»	28
Aldehuela de Cuellar y Frumales.	499	26	»	»	»	40
Aldehuela de Sepúlveda.	141	6	25	»	»	30
Aldeónsancho.	698	28	50	»	»	24
Aldeonte.	282	12	35	»	»	12
Alquité.	176	16	5	»	»	16
Anaya.	374	4	70	»	»	8
Añe.	418	20	30	»	»	24
Aragoneses.	1.178	28	190	»	»	50
Arabuets.	529	14	20	»	»	24
Arcones y los barrios de Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.	1.044	24	75	»	»	58
Arevalillo.	741	6	35	»	»	32
Armuña.	1.694	4	380	»	»	100
Arroyo de Cuellar.	1.058	28	100	»	»	16
Aillon.	3.797	22	690	600	»	320
Balisa.	677	22	45	»	»	46
Baraona de Fresno.	224	16	10	»	»	22
Barbolla.	1.376	16	85	»	»	48
Basardilla.	575	10	45	»	»	40
Becerril.	529	14	»	»	»	40
Bercial.	1.270	20	210	»	»	40
Bercimuel.	652	32	40	»	»	80
Bernardos.	6.564	24	625	450	»	1.100
Bernuy de Coca.	705	30	25	»	»	56
Bernuy de Porreros.	1.200		70	»	»	20
Blasconuño de la Vega.	»		»	»	»	»
Boceguillas.	2.647	2	90	54	»	40
Botalhorno.	88	32	»	»	»	6
Brieva.	1.044	24	35	»	»	30
Burgomillodo.	77	22	10	»	»	12
Caballar.	1.870	20	195	»	»	24
Cabañas y Agejas.	437	22	30	»	»	10
Cabezuela.	1.411	26	105	»	»	100

esta provincia, hace la Comision establecida en esta capital al tenor de lo dispuesto en el artí-
 ha de pagar cada uno de los pueblos de la misma provincia por el derecho de consumos
 espediente de su encabezamiento.

Por carnes muertas.	Por tocino fresco.	Por cecina.	POR CARNES AL VIVO.				Total del señala- miento.
			Ganadoboyal	De cerda.	Carneros.	Ovejas.	
1.159 4	411 26	»	»	670	27	61 14	6.436 20
»	»	»	»	400	»	»	693 28
154 24	»	»	»	80	»	»	2.713 28
891 6	176 16	»	»	1.740	»	»	12.373 6
»	»	»	35	50	»	»	174 20
»	»	»	52 17	150	»	»	713 1
»	»	»	52 17	70	»	»	356 5
176 16	»	»	»	470	»	»	2.825
»	»	»	»	50	»	4 8	159
»	»	»	»	210	»	»	517 12
2 32	»	»	»	200	»	»	849 32
»	»	»	»	700	»	»	2.061 32
»	»	»	»	300	»	»	947 32
»	»	»	»	80	»	»	324 14
»	»	»	»	600	»	»	1.728 8
»	»	»	»	300	»	»	1.002 30
37 22	»	»	»	400	»	»	1.135
35 10	»	»	»	290	»	»	817 32
»	»	»	»	680	»	»	2.592 12
8 28	»	»	»	300	»	»	735 32
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	190	»	»	729 26
»	»	»	»	160	»	5 22	361 28
»	»	»	»	210	»	»	982 28
»	»	»	17 17	40	»	»	386 29
»	»	»	»	160	»	»	357 16
»	»	»	»	50	»	»	502 4
»	»	»	»	100	»	»	596 4
23 12	»	»	»	310	»	»	2.045 10
298 28	17 22	»	»	330	»	»	916 22
13 8	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1.280	»	»	2.457 24
»	»	»	»	300	»	»	1.108 6
»	»	»	»	410	»	»	3.025 10
441 6	»	»	70	450	»	»	1.753 22
58 28	»	»	»	1.120	»	»	7.586 16
1.058 28	»	»	»	190	»	»	958 22
»	»	»	»	130	»	»	399 14
12 32	»	»	17 17	220	»	»	1.746 33
»	»	»	»	400	»	»	1.060 10
»	»	»	»	410	»	»	979 14
»	»	»	105	280	»	»	1.905 20
»	»	»	105	240	»	»	1.117 32
»	»	»	»	920	»	»	10.718 18
1.058 28	»	»	»	340	»	»	1.301 20
151 6	23 18	»	»	210	»	»	1.500
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	440	»	»	3.476 32
205 30	»	»	»	30	»	»	124 32
»	»	»	»	460	»	»	1.569 24
»	»	»	»	120	»	9 20	264 18
35 10	»	»	35	730	»	»	2.972 8
117 22	»	»	»	110	25	4 8	616 30
»	»	»	»	480	»	22 20	2.119 12

Calabazas.	776	16	25	»	»	48
Campo de Cuellar.	825	30	150	»	»	36
Campo de San Pedro.	1.023	18	35	»	»	100
Cantalejo.	3.035	10	1.000	642	»	220
Cantimpalos.	1.224	24	105	»	»	72
Caravias.	423	18	40	»	»	24
Carrascal del Rio.	564	26	50	»	»	54
Carbonero de Ahusin.	543	18	85	»	»	52
Carbonero el Mayor.	10.587	8	1.800	1.358	»	925
Cascajares.	578	28	20	»	»	48
Caserío de Castejon.	17	22	»	»	»	»
Casla.	1.304	16	60	»	»	38
Castiltierra.	290	28	»	»	»	20
Castillejo de Mesleon.	1.058	28	105	»	»	20
Castrillejo de Sepúlveda.	264	24	20	»	»	20
Castro de Fuentidueña.	731	10	25	»	»	46
Castrojimeno.	576	»	35	»	»	80
Castroserna de abajo.	458	28	60	»	»	24
Castroserna de arriba.	594	12	70	»	»	21
Castroserracin.	423	18	45	»	»	40
Cedillo de la Torre.	1.387	26	70	»	»	60
Cerezo de abajo.	1.219	26	40	»	»	40
Cerezo de arriba.	1.411	26	70	»	»	92
Chañe.	2.470	20	350	144	»	100
Chatun.	458	28	75	»	»	20
Cilleruelo de S. Mamés.	705	30	5	»	»	60
Cincovillas de Fresno.	282	12	10	»	»	12
Ciruelos de Coca.	352	32	15	»	»	52
Ciruelos de Sepúlveda.	247	2	10	»	»	2
Cobos de Segovia.	1.058	28	180	»	»	228
Cobos de Fuentidueña.	635	10	25	»	»	80
Coca.	960	»	150	»	»	128
Codorniz.	1.200	»	270	»	»	46
Collado-hermoso.	848	16	75	»	»	40
Condado de Castilnovo y Colladillo.	1.143	18	85	»	»	100
Conde de Covatillas.	»	»	»	»	»	»
Consuegra.	282	12	30	»	»	2
Cortos y el barrio de Cabrerizo.	211	26	20	»	»	2
Corral de Aillon.	1.171	26	»	»	»	72
Cozuelos de Fuentidueña.	847	2	25	»	»	40
Cabillo.	567	18	25	»	»	60
Cuevas de Perobanco.	1.411	26	65	»	»	39
Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.	16.941	26	1.200	1.120	»	1.800
Cuesta y los barrios de Aldeasar, Berrocal y Carrascal.	1.411	26	15	»	»	100
Dehesa y Dehesa mayor.	952	32	35	»	»	40
Domingo García.	1.023	18	70	»	»	40
Donhierro.	858	12	135	»	»	60
Duque de Frias.	»	»	»	»	»	»
Duraton.	670	20	35	»	»	26
Duruelo.	585	30	35	»	»	18
El Espinar.	3.712	32	685	600	»	200
El Vivar de Fuentidueña.	105	32	5	»	»	4
Encinas.	988	8	70	»	»	34
Encinillas.	529	14	105	»	»	36
Escalona.	2.258	28	170	48	»	80
Escarabajosa de Cabezas.	1.178	28	235	»	»	44
Escobar.	282	12	20	»	»	40
Espirido.	543	18	75	»	»	30
Estebanvela.	1.171	26	»	»	»	160
Etreros.	2.117	22	500	»	»	160
Frades.	76	32	10	»	»	4
Francos.	158	4	»	»	»	14
Fresneda de Cuellar.	310	20	20	»	»	25
Fresneda de Sepúlveda.	179	10	10	»	»	1
Fresnillo de la Fuente.	635	10	80	»	»	24

61	26	»	»	»	420	»	»	1.331	8	
»	»	»	»	»	220	»	»	1.231	30	
88	8	»	»	»	600	»	»	1.846	26	
1.058	28	»	»	»	1.000	»	»	6.956	4	
352	32	»	»	»	300	»	»	2.054	22	
»	»	»	»	»	200	»	»	687	18	
»	»	»	»	»	300	»	»	968	26	
111	26	»	»	»	240	»	»	1.032	10	
1.529	14	470	20	»	1.300	»	»	17.970	8	
»	»	»	»	»	240	»	»	886	28	
17	22	»	»	»	10	»	»	45	10	
»	»	»	»	»	35	»	»	45	10	
»	»	»	»	»	370	»	105	6	1.912	22
»	»	»	»	»	250	17	»	578	11	
»	»	»	»	»	170	17	»	1.436	11	
»	»	»	»	»	80	»	30	1.436	11	
»	»	»	»	»	140	»	14	14	399	4
13	8	129	14	»	160	»	»	942	10	
»	»	»	»	»	»	»	»	851	»	
»	»	»	»	»	130	»	»	685	16	
26	16	»	»	»	260	»	»	815	12	
»	»	»	»	»	270	»	»	768	18	
»	»	»	»	»	140	»	»	1.814	8	
61	6	»	»	»	360	»	»	1.439	26	
»	»	»	»	»	770	»	»	1.933	26	
»	»	»	»	»	300	»	»	3.895	26	
»	»	»	»	»	240	»	»	853	28	
»	»	»	»	»	160	»	»	1.010	30	
»	»	»	»	»	60	»	»	464	12	
»	»	35	10	»	80	»	»	515	8	
35	10	117	22	»	380	»	»	339	2	
»	»	»	»	»	320	»	»	1.999	26	
588	18	70	20	»	230	»	»	1.060	10	
117	22	»	»	»	320	»	»	2.127	4	
»	»	»	»	»	830	»	»	1.953	22	
»	»	»	»	»	»	»	»	1.793	16	
71	6	»	»	»	500	»	»	1.899	24	
»	»	»	»	»	»	»	»	0000	»	
»	»	»	»	»	180	»	»	494	12	
»	»	»	»	»	60	»	»	293	26	
»	»	»	»	»	400	»	»	1.643	26	
»	»	»	»	»	390	»	»	1.302	2	
»	»	»	»	»	220	»	»	872	18	
88	8	»	»	»	260	»	»	1.855	»	
3.529	14	941	6	»	2060	»	»	27.592	12	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	105	670	12	»	2.313	26	
»	»	»	»	»	410	»	»	1.437	32	
70	20	»	»	»	310	»	»	1.514	4	
82	12	»	»	»	500	»	»	1.635	24	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	200	»	»	931	28	
»	»	»	»	»	250	»	»	923	30	
1.624	16	237	20	»	1.390	»	»	8.450	»	
11	26	»	»	»	40	»	»	166	24	
»	»	»	»	»	340	»	»	1.432	8	
23	18	»	»	»	340	»	»	1.033	32	
294	4	»	»	»	1.200	»	»	4.050	32	
»	»	»	»	»	400	»	»	1.857	28	
»	»	»	»	»	190	»	»	532	12	
»	»	»	»	»	300	»	»	948	18	
123	18	»	»	»	430	»	»	1.885	10	
705	30	141	6	»	260	»	»	3.884	24	
»	»	»	»	»	50	»	»	140	32	
»	»	»	»	»	130	»	»	302	4	
»	»	»	»	»	280	»	»	634	20	
»	»	»	»	»	50	»	»	240	10	
»	»	»	»	»	310	»	»	1.049	10	

Fresno de Cantespino.	1.270	20	95	»	»	90
Frumales.	»	»	»	»	»	»
Fuente de Sta. Cruz.	885	6	135	»	»	120
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	847	2	75	»	»	50
Fuente el Olmo de Iscar.	423	18	120	»	»	26
Fuentemilanos y los caseríos de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	758	4	95	»	»	112
Fuentemizarra.	494	4	30	»	»	40
Fuentepelayo.	7.087	2	285	300	»	362
Fuentepiñel.	1.072	32	30	»	»	120
Fuenterebollo.	1.807	2	205	»	»	74
Fuentes de Cuellar.	331	26	15	»	»	28
Fuentesauco.	1.228	8	15	»	»	72
Fuentesoto.	709	14	30	»	»	40
Fuentidueña.	952	32	70	»	»	72
Gallegos.	847	2	90	»	»	52
Garcillan.	1.694	4	200	132	»	148
Gemenuño.	536	16	65	»	»	42
Gomeznarro.	180	24	5	»	»	8
Gomezerracin.	1.129	14	215	»	»	110
Grado.	656	16	»	»	»	60
Gragera.	564	24	40	»	»	72
Granjas de San Bernardo.	105	30	»	»	»	12
Guijas-Albas.	141	6	»	»	»	24
Higuera.	352	32	30	»	»	50
Oyuelos.	568	8	50	»	»	30
Huertos.	670	20	135	»	»	50
Juarros de Voltoya.	705	30	65	»	»	22
Juarros de Riomoros.	649	14	160	»	»	48
Labajos.	3.981	6	1.320	900	»	340
Laguna de Contreras.	1.605	30	50	»	»	24
Laguna Rodrigo.	211	26	60	»	»	8
La Losa.	652	32	85	»	»	40
Languilla.	388	8	5	»	»	100
Lastras de Cuellar.	1.708	8	345	»	»	46
Lastras del Pozo.	543	18	95	»	»	90
Lastrilla.	705	30	115	»	»	26
Linares.	282	12	10	»	»	5
Losana.	487	2	5	»	»	40
Lovingos.	705	30	45	»	»	40
Maderuelo.	847	2	50	»	»	124
Madriguera.	1.482	12	»	»	»	80
Madrona.	705	30	135	»	»	44
Mansilla.	196	»	60	»	»	6
Marazoleja.	1.023	18	240	»	»	38
Marazuela.	628	8	355	»	»	138
Martin Miguel.	1.058	28	175	»	»	164
Martin Muñoz de Aillon.	665	30	5	»	»	8
Martin Muñoz de la Dehesa.	621	6	150	»	»	34
Martin Muñoz de las Posadas.	3.117	30	400	192	»	560
Marugan.	861	6	125	»	»	52
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	1.298	28	100	»	»	48
Mata de Cuellar.	635	10	65	»	»	52
Mata de Quintanar ó Polendos.	121	14	10	»	»	4
Mazagatos.	141	6	5	»	»	16
Melque.	952	32	260	»	»	44
Membibre.	444	24	20	»	»	40
Miguelañez.	1.694	4	170	»	»	156
Miguel Ibañez.	705	30	90	»	»	68
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	564	24	25	60	»	52
Montejo de la Vega de Arévalo.	2.117	22	200	»	»	118
Monterrubio.	847	2	90	»	»	52
Montuenga.	854	4	205	»	»	62
Moral.	988	8	35	»	»	40

105	30	"	211	26	"	690	"	"	2.463	8
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
91	6	17	22	"	"	510	"	10	1.769	20
144	"	"	"	"	"	420	"	"	1.536	2
"	"	"	"	"	"	170	"	"	739	18
87	17	"	"	"	"	240	"	24	1.317	11
"	"	"	"	"	"	400	"	"	964	4
1.138	8	82	12	175	"	660	"	"	10.089	22
47	2	"	"	"	"	400	"	"	1.670	"
176	16	"	"	"	"	610	"	"	2.872	18
"	"	"	"	"	"	210	"	"	584	26
10	16	"	"	"	52	590	17	"	1.957	25
41	6	"	"	"	"	410	"	"	1.199	30
"	"	"	"	"	"	230	"	"	1.366	4
176	16	"	"	"	"	370	"	"	1.359	2
55	30	"	"	"	"	500	"	"	2.850	20
"	"	"	"	"	"	200	"	"	899	12
"	"	"	"	"	"	60	"	"	253	24
35	10	"	"	"	"	680	"	"	2.134	14
"	"	"	"	"	"	400	"	"	1.151	26
35	10	"	"	"	"	120	"	"	796	24
"	"	"	"	"	"	80	"	"	233	6
"	"	"	"	"	"	120	"	"	285	6
35	10	"	"	"	"	210	"	"	642	32
117	22	"	"	"	"	190	"	"	873	18
"	"	"	"	"	"	170	"	"	1.143	8
117	22	"	"	"	"	50	"	"	842	30
588	8	411	26	"	"	160	"	"	1.035	2
82	12	"	"	"	"	450	"	"	7.991	6
"	"	"	"	"	"	200	"	"	1.962	8
148	8	"	"	"	"	140	"	"	419	26
7	12	"	"	"	"	370	"	"	1.296	6
117	22	70	20	"	35	230	"	"	765	20
"	"	"	"	"	"	600	"	"	2.887	16
"	"	"	"	"	17	240	17	42	1.028	13
"	"	"	"	"	"	230	"	"	1.076	30
"	"	"	"	"	"	80	"	"	377	12
"	"	"	"	"	70	300	"	"	922	2
"	"	"	"	"	"	210	"	"	1.000	30
235	10	"	"	"	"	700	"	"	1.956	12
61	26	"	"	"	"	620	"	"	2.244	4
"	"	"	"	"	"	540	"	12	1.436	30
247	2	44	4	"	"	100	"	"	262	"
212	32	"	"	"	"	180	"	"	1.772	24
470	20	141	6	"	"	90	"	"	1.724	6
"	"	"	"	"	"	280	"	"	2.289	20
11	26	"	"	"	"	100	"	"	278	30
588	4	366	16	"	"	100	"	"	916	32
94	4	29	14	"	"	1.630	"	"	6.854	16
"	"	"	"	"	"	200	"	"	1.361	24
160	20	"	"	"	"	830	"	"	2.437	14
"	"	"	"	"	"	530	"	"	1.282	10
"	"	"	"	"	"	80	"	"	215	14
"	"	"	"	"	"	60	"	"	222	6
82	12	"	"	"	"	190	"	"	1.529	10
14	24	"	"	"	"	250	"	"	769	14
117	22	"	"	"	"	300	"	"	2.437	26
211	26	"	"	"	"	190	"	"	1.265	22
"	"	"	"	"	"	300	"	"	941	24
776	16	50	"	"	"	840	"	"	4.162	4
117	22	"	"	"	105	290	"	19	1.521	16
47	2	"	"	"	"	160	"	"	1.328	6
"	"	"	"	"	"	300	"	"	1.363	8

Moraleja de Coca.	2.117	22	110	»	»	64
Moraleja de Cuellar.. . . .	465	30	30	»	»	38
Mozoncillo.	1.482	12	150	144	»	76
Muñoveros.	2.071	26	150	78	»	90
Muñopedro.	1.341	6	155	»	»	56
Muyo.	649	14	5	»	»	80
Narros.	600		95	»	»	40
Nava de la Asuncion.	3.529	14	250	138	»	300
Navafria.	1.282	20	45	»	»	24
Navalilla.	634	24	85	»	»	22
Navalmanzano.	2.823	18	500	174	»	140
Navares de Ayuso.	494	4	55	»	»	12
Navares de Enmedio.	1.270	20	175	»	»	90
Navares de las Cuevas.	1.058	28	30	»	»	46
Navas de Oro de Coca.	»			»	»	»
Navas de Oro de Cuellar.	1.976	16	110	»	»	144
Navas de Riofrio ó Navillas	224	2	125	»	»	24
Navas de San Antonio.	4.630	20	1.000	1.074	»	400
Negredo.	430	20	50	»	»	48
Nieva.	2.117	22	170	»	»	40
Ochando.	197	22	30	»	»	36
Olmillo y su barrio de Cobachuelas.	282	12	35	»	»	20
Olmo y los barrios de Corralejo y Villarejo	223	26	30	»	»	20
Olombrada.	2.117	22	235	»	»	60
Ontalvilla.	2.117	22	125	»	»	54
Onrubia.	2.011	26	40	»	»	40
Ontanares.	388	8	95	»	»	24
Ontoria.	705	30	170	»	»	108
Orejana y los barrios de Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro.	1.140		35	»	»	120
Ortigosa del Monte.	600		100	»	»	46
Ortigosa de Pestaño.	515	10	35	»	»	4
Otero de herreros.	2.188	12	245	120	»	144
Otones.	352	32	25	»	»	24
Pajarejos.	423	18	30	»	»	20
Pajares de Fresno.	437	2	15	»	»	16
Pajares de Pedraza.	223	2	25	»	»	30
Palazuelos.	365	22	75	»	»	24
Paradinas.	882	12	100	»	»	64
Parral de Villovela.	68	16	15	»	»	12
Pascuales.	282	12	20	»	»	42
Pecha-roman.	352	32	35	»	»	40
Pedraza, Velilla y Rades.	2.117	22	500	264	»	280
Pelayos.	352	32	15	»	»	40
Peñasrubias.	91	26	10	»	»	8
Perogordo.	254	4	50	»	»	40
Perorrubio y el barrio de Tannarro.	564	24	50	»	»	40
Perosillo.	423	18	15	»	»	18
Pinarejos.	494	4	90	»	»	16
Pinarnegrillo	882	12	95	»	»	24
Pinilla Ambroz.	592	32	50	»	»	40
Pinillos de Polendos.	141	6	20	»	»	12
Pradales.	331	26	15	»	»	30
Prádena.	2.445	30	160	»	»	140
Pradenilla.	93	30	15	»	»	4
Puebla de Pedraza.	564	24	65	»	»	32
Rapariegos	1.200		250	»	»	160
Revenga.	938	28	215	»	»	52
Rebollo.	635	10	45	»	»	24
Remondo.	454	20	70	»	»	42
Requijada y la ermª de Vegas.	211	26	10	»	»	36
Riaguas de San Bartolomé.	847	2	20	»	»	68
Riahuelas.	494	4	15	»	»	36
Riaza.	21.176	16	2.400	798	»	2.000

23	18	141	6	»	»	220	»	2.676	12
»	»	»	»	»	»	360	»	893	30
35	10	»	»	»	»	600	»	2.487	22
»	»	»	»	»	»	800	»	3.189	26
»	»	»	»	»	»	260	»	1.812	6
»	»	»	»	»	»	940	»	1.674	14
35	10	47	2	»	»	240	»	1.057	12
882	12	294	4	»	»	1.000	»	6.393	30
14	24	»	»	»	»	600	»	1.966	10
»	»	»	»	»	»	230	»	971	24
441	6	»	»	»	»	800	»	4.878	24
»	»	»	»	»	»	80	»	641	4
»	»	»	»	»	»	760	»	2.365	20
5	28	»	»	»	70	160	»	1.300	22
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
323	18	352	32	»	»	520	»	3.426	32
»	»	»	»	»	»	70	»	443	2
1.500	»	588	8	»	»	1.100	»	10.292	28
»	»	»	»	»	»	400	»	928	20
»	»	»	»	»	»	310	»	2.637	22
»	»	»	»	»	»	70	»	333	22
»	»	»	»	»	»	80	»	417	12
»	»	»	»	»	»	60	»	333	26
205	30	»	»	»	»	120	»	2.738	18
317	22	»	»	»	»	760	»	3.374	10
100	»	»	»	»	»	190	»	2.381	26
70	20	»	»	»	»	160	»	733	28
70	20	»	»	»	»	820	»	1.874	16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1.200	»	2.495	»
»	»	»	»	»	»	160	»	906	»
»	»	»	»	»	»	120	»	674	10
58	28	»	»	»	»	2.030	»	4.786	6
»	»	»	»	»	»	100	»	501	32
»	»	»	»	»	»	210	»	683	18
»	»	»	»	»	»	200	»	668	2
»	»	»	»	»	»	240	»	508	2
70	20	»	»	»	»	80	»	615	8
41	6	»	»	»	»	540	»	1.627	18
»	»	»	»	»	»	40	»	135	16
»	»	»	»	»	»	60	»	404	12
»	»	»	»	»	»	140	»	567	32
764	24	»	»	»	»	1.080	»	5.016	12
»	»	»	»	»	100	170	»	677	32
»	»	»	»	»	»	60	»	169	26
»	»	»	»	»	»	170	»	100	614 4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	32	»	»	»	»	220	»	932	22
»	»	»	»	»	»	150	»	606	18
47	2	»	»	»	»	120	»	767	6
»	»	»	»	»	»	180	»	1.181	12
»	»	»	»	»	»	170	»	852	32
»	»	»	»	»	17 17	60	»	255	21
»	»	»	»	»	»	140	»	516	26
35	10	»	»	»	»	1.500	»	4.281	6
»	»	»	»	»	»	40	»	152	30
17	22	»	»	»	»	180	»	859	12
147	2	100	»	»	»	300	80	2.287	2
»	»	»	»	»	»	160	»	1.393	28
»	»	»	»	»	»	240	12	956	10
11	26	»	»	»	»	180	»	758	12
»	»	»	»	»	»	130	»	357	26
64	24	»	»	»	»	370	»	1.369	26
41	6	»	»	»	»	290	»	876	10
1879	16	»	»	»	»	2.100	75	30.428	32

Ribota.	443	10	40	»	»	40
Riofrio de Riaza.	847	2	70	»	»	40
Roda.	564	24	130	»	»	24
Sacramenia.	2.611	26	135	»	»	162
Salceda.	564	24	35	»	»	16
Saldaña.	444	24	30	»	»	28
Samboal.	705	30	130	»	»	60
Sanchonuño.	1.118	4	220	»	»	24
San Cristóbal (de Segovia).	247	2	65	»	»	32
San Cristóbal de Cuellar.	614	4	75	»	»	16
San Cristóbal de la Vega.	988	8	170	»	»	46
Sangarcía.	4.235	10	660	600	»	852
San Ildefonso.	3.337	14	575	600	»	834
San Martín y Mudrián.	705	30	115	»	»	48
San Miguel de Bernuy.	705	30	145	»	»	76
San Miguel de Neguera.	42	12	10	»	»	8
San Pedro de Gaillos.	1.743	18	85	»	»	40
San Pedro de las Dueñas.	105	30	»	»	»	8
Santa María de Nieva.	6.305	22	500	275	»	2.716
Santa María de Riaza.	352	32	30	»	»	20
Santa Marta.	388	8	40	»	»	5
Santibañez (de Aillon).	1.235	10	50	»	»	60
Santiuste de Pedraza.	847	2	45	»	»	70
Santiuste de San Juan Bautista.	2.999	10	195	»	»	88
Sto. Domingo de Piron.	705	30	40	»	»	45
Santo Tomé del Puerto.	1.648	8	260	»	»	28
Santevenia.	211	26	40	»	»	8
Sauquillo de Cabezas.	1.574	4	70	»	»	76
Sebúcor.	1.094	4	55	»	»	34
Segovia.	»	»	»	»	»	»
Sepúlveda.	7.058	28	2.430	1200	»	1.220
Sequera de Fresno.	867	2	30	»	»	62
Serracín.	352	32	5	»	»	32
Siguero.	564	24	50	»	»	22
Sigueruelo.	537	20	25	»	»	24
Sonsoto.	218	28	25	»	»	16
Sotillo.	211	26	20	»	»	2
Sotosalvos.	1.588	8	95	»	»	120
Sotos de Sepúlveda.	294	12	35	»	»	3
Tabanera del Monte.	282	12	25	»	»	24
Tabanera la Luenga.	432	»	30	»	»	32
Tabladillo.	712	32	75	»	»	36
Tejares.	211	26	5	»	»	32
Tenzuela.	367	2	15	»	»	24
Tizneros.	141	6	25	»	»	16
Tolocirio.	197	22	85	»	»	52
Torreadrada.	1.139	10	75	»	»	60
Torrecañaballeros y los barrios de Aldehuela y Cabanillas.	988	8	100	»	»	60
Torreçilla del Pinar.	1.567	2	100	»	»	44
Torredondo.	245	30	30	»	»	28
Torreiglesias.	1.115	10	100	»	»	106
Torre Valde San Pedro.	1.517	28	110	»	»	140
Trescasas.	340	8	30	»	»	20
Turégano.	6.229	14	500	258	»	200
Turrubuelo.	374	4	20	»	»	20
Valdevacas de Montejo.	659	10	20	»	»	8
Valdevacas y el Guijar.	1.694	14	195	»	»	120
Valdevarnés.	423	18	50	»	»	32
Valdeprados.	321	6	65	»	»	24
Valdesimonte.	952	32	50	»	»	32
Valseca.	2.117	22	350	204	»	158
Valtiendas.	777	30	40	»	»	34
Valverde.	3.759	18	350	138	»	560
Valvieja.	536	16	40	»	»	60
Valle de Tabladillo.	1.750	20	85	»	»	30
Valledado.	1.129	14	185	»	»	50
Valleruela de Pedraza y la Ma- tilla.	1.835	10	125	»	»	124

»	»	35	»	250	»	»	808	20
17 22	»	»	»	350	»	»	1.324	24
117 22	»	»	»	200	»	»	1.036	12
179 14	»	»	»	830	»	»	3.918	6
»	»	»	»	500	52 17	7	1.175	7
»	»	»	»	200	35	»	737	24
»	»	»	»	310	»	»	1.205	30
»	»	»	»	200	»	»	1.562	4
»	»	»	»	170	»	»	514	2
»	»	»	»	160	»	»	865	4
»	»	»	»	200	»	»	1.404	8
2.046 6	»	»	»	1150	»	»	9.543	16
1.183 8	1.338 8	»	»	250	»	»	8.122	30
»	»	»	»	210	»	»	1.078	30
»	»	»	»	290	»	»	1.216	20
»	»	»	»	00	»	»	120	12
35 10	»	»	»	420	»	»	2.323	28
23 18	»	»	»	10	»	»	147	14
2.352 32	764 24	»	»	490	»	»	13.405	10
»	»	»	»	190	»	7 26	600	24
»	»	»	»	60	»	»	493	8
105 30	»	»	»	480	»	»	1.931	6
»	»	»	»	610	»	»	1.572	2
382 12	147 2	»	»	710	»	»	4.521	24
»	»	»	»	200	17 17	28	1.049	13
»	»	»	»	420	»	»	2.356	8
»	»	»	»	140	»	»	399	26
73 18	»	»	»	550	»	»	2.343	22
»	»	»	»	100	»	»	1.283	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.673 18	735 10	»	»	1.120	»	»	16.437	22
»	»	»	»	420	»	»	1.379	2
»	»	»	»	440	»	»	829	32
35 10	»	»	»	330	»	»	1.002	»
»	»	»	»	70	»	»	656	30
»	»	»	»	90	»	»	349	28
»	»	»	»	100	»	»	333	26
»	»	»	»	1.520	»	»	3.333	8
»	»	»	»	100	»	»	432	12
11 26	»	»	»	120	»	»	463	4
»	»	»	»	130	»	»	624	»
»	»	»	»	200	»	»	1.023	32
»	»	»	»	80	»	»	328	26
»	»	»	»	220	»	»	626	2
»	»	»	»	240	»	»	422	6
58 28	235 10	»	»	220	»	»	848	26
5 30	»	»	»	350	»	»	1.630	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1.010	»	4	2.162	8
119 4	»	»	»	260	»	»	2.090	6
»	»	»	»	»	110	101 14	515	10
»	»	»	»	560	35	»	1.961	10
»	»	»	»	500	»	160	2.427	28
»	»	»	»	120	»	»	510	8
500	94 4	»	»	930	»	»	8.711	18
23 18	»	»	»	210	»	»	647	22
»	»	»	»	70	»	»	757	10
147 2	»	»	»	1200	»	»	3.356	16
»	»	»	»	220	»	»	725	18
»	»	»	»	150	»	»	560	6
»	»	»	»	300	»	»	1.334	32
750 30	»	»	»	630	»	24	4.234	18
16 16	»	»	»	320	»	»	1.188	12
832 12	123 18	»	»	280	»	»	6.043	14
»	»	»	»	500	»	»	1.136	16
66	»	»	»	260	»	12	2.203	20
352 32	»	»	»	400	»	»	2.117	12
124 32	»	»	»	1.200	»	»	3.409	8

Vallernela de Sepúlveda.	1.595	10	150	»	»	40
Valles de Fuentidueña.	374	4	15	»	»	44
Vegafria.	1.129	14	15	»	»	60
Veganzones.	1411	26	95	»	»	74
Vegas de Matute.	999	18	200	72	»	36
Vellosillo.	177	30	35	»	»	15
Venta de Santillana.	70	20	»	»	»	8
Ventosilla y Tejadilla.	388	8	35	»	»	19
Villacorta.	282	12	5	»	»	32
Villacastin.	3.652	32	1.250	900	504	1.200
Villagonzalo.	282	12	10	»	»	12
Villalvilla de Montejo.	120	»	20	»	»	6
Villar de Sobrepeña	705	30	70	»	»	20
Villaseca.	705	30	70	»	»	24
Villaverde (de Montejo).	621	6	15	»	»	21
Villaverde de Iscar.	818	28	250	114	»	44
Villeguillo.	776	16	50	»	»	60
Villoslada.	1.270	20	125	30	»	80
Villovela.	240	»	10	»	»	20
Urueñas.	1.298	28	145	»	»	60
Yanguas.	1.048	32	95	»	»	100
Inojosas.	211	26	10	»	»	8
Ituero y el caserío de la Lama.	544	26	135	»	»	54
Zamarramala.	7.058	28	500	300	350	420
Zarzuela del Monte.	2.258	28	695	»	»	152
Zarzuela del Pinar.	1.259	10	200	»	»	53
TOTALES.	392.711.	44.490.	44.490.	14.082.	854.	32.482.

El Presidente,
Manuel Bravo.

El Diputado Provincial,
Márcos Antonio Cubero.

El Consejero.
José Ruiz.

Manuel Bravo
Manuel Bravo

35	2	270	20	"	"	210	"	"	2.300	32
41	6	"	"	"	"	180	"	"	654	10
117	22	"	"	"	"	500	"	"	1.822	2
382	12	"	"	"	17 17	530	"	"	2.510	21
211	26	"	"	"	"	500	"	"	2.019	10
"	"	"	"	"	"	60	"	"	287	30
11	26	"	"	"	"	10	"	"	100	12
7	2	58	28	"	"	"	"	"	508	4
"	"	"	"	"	"	360	"	"	676	12
2470	20	705	30	"	"	1500	"	"	14.883	14
5	30	"	"	"	"	30	"	"	340	8
"	"	"	"	"	"	100	"	"	246	"
11	26	"	"	"	"	300	"	"	1.167	22
"	"	"	"	"	"	400	"	"	1.199	30
"	"	"	"	"	"	310	"	"	967	6
"	"	41	6	"	"	250	"	"	1.518	"
80	"	70	20	"	"	170	"	"	1.207	2
282	12	70	20	"	"	210	"	"	2.068	18
"	"	"	"	"	"	100	"	"	370	"
35	10	"	"	"	"	700	"	"	2.239	4
88	8	"	"	"	"	400	"	"	1.732	6
"	"	"	"	"	"	80	"	"	309	26
"	"	"	"	"	"	330	"	"	1.063	"
2352	32	"	"	"	"	1.020	"	"	12.001	"
658	28	"	"	"	"	1.820	"	"	5584	22
154	14	"	"	"	"	150	"	"	1816	24
49.791	25	10.165	28	522	2	1.370		121.940	316	836 28. 669.561 15

El Consejero,
Leandro Odriozola.

El Asesor de la Intendencia,
Melchor Bermejo.

Agapito Gozalo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.—
El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 1.º del actual lo siguiente:—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 17 del corriente en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Galicia, desde 1.º de Octubre inmediato, á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que está prevenido, se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mí desde luego el aviso de haberlo así verificado.—Lo que traslado á V. S. para que disponga se inserte esta orden en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1845.—*Francisco Santoyo*.—Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.

Se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Segovia 4 de Setiembre de 1845.—*Antonio Navarro*.

Insértese.—*Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose aprobado el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios del presente año, el Ayuntamiento acordó que los deudores acudan á satisfacer sus cuotas del medio año vencido dentro de 3.º día, á contar desde la publicacion de este bando; bien entendido que pasado sin haber cumplido, se procederá á lo que haya lugar. Segovia 5 de Setiembre de 1845.—*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.—*Balsera*.

ANUNCIOS.

Sociedad Artística general de socorros mútuos.—Comision central.—D. Francisco Otero, natural y vecino de la ciudad de Segovia, ha acudido á esta Comision por conducto de dicha provincial, reclamando la pension de 6 reales diarios por hallarse imposibilitado de ejercer su profesion á consecuencia de una fractura en la pierna derecha el día 15 de Junio último en caída natural, con arreglo á lo prescrito en los artículos 39 y

41 de los Estatutos. El D. Francisco se inscribió en la Sociedad en el concepto de maestro sastre, y durante el término concedido para los fundadores el 19 de Agosto de 1841, diciendo haber nacido en la ciudad de Segovia el 17 de Abril de 1784, teniendo por consiguiente 57 años, 4 meses, y tres días. Le fue espedida patente de Sócio en 9 de Marzo de 1842, con el número 211, por tres acciones ordinarias. Esta Comision central, conforme á lo prevenido en el artículo 58 de los Estatutos, acordó en sesion de 11 del corriente abrir el juicio contradictorio, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por el reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el día en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas.—*José Francés de Alaiza*, Secretario general.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Comision central, y de acuerdo de la Provincial de esta ciudad, se inserta en el Boletín á los fines consiguientes.—Segovia 27 de Agosto de 1845.—*José Castelo Ramirez*, Secretario.

Agosto 27.—Insértese.—*Balsera*.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Chañe, por traslacion del que le obtenia á la villa de Cuellar: los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte; teniendo entendido que su dotacion es convencional con los vecinos, y su provision será para el 22 del corriente.

Setiembre 4.—Insértese.—*Balsera*.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de las Rades de Pedraza: su vecindad de 70 á 72 vecinos, y su dotacion asciende á 100 fanegas de grano, mitad de trigo y la otra mitad centeno, 600 reales en dinero, casa y libre de contribuciones ordinarias, y una carga de leña cada vecino. Los aspirantes que gusten interesarse en dicho partido, pueden presentar sus memorias al Sr. Regidor de dicho pueblo hasta el día 29 de Setiembre en que se proveerá.

Insértese.—*Balsera*.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de Zarzuela del Monte saca á pública subasta 1500 fanegas de trigo serrano, ó sea morcajo, pertenecientes á los Pósitos de dicho pueblo; las cuales, bajo el tipo de 14 reales vellon cada una fanega, se han de rematar en el mismo y en su sala consistorial, el día 7 de Setiembre y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y que está de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha compra.

Insértese.—*Balsera*.